300.7.0229-2026

RESOLUCIÓN No. 0229
(03 DE AGOSTODE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

El alcalde del Municipio de Filadelfia Caldas, en ejercicio en sus facultades constitucionales y legales, conferidas especialmente en el artículo 2º, 315 y 209 de la Constitución Política de Colombia, y las contenidas en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, Ley 2166 de 2021, Decreto 0142 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2o. de la Constitución Política señala que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el artículo 311. De la Constitución Política señala: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que de acuerdo con el artículo 315 de la Constitución Política: Son atribuciones del alcalde: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo".

Así mimo el artículo 6 de la ley 1551 numeral tercero, modificatorio del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, establece como una de las funciones de los municipios: "Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal". Este lineamiento también encuentra apoyo en el numeral 16 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012 que establece como función de los municipios celebrar convenios solidarios con "los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo"

Adicionalmente la Ley 2166 de 2021 "Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la constitución política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones" autoriza por medio del articulo 95 a los entes territoriales celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por menor cuantía para lo cual deberá contratar con la

comunidad. La misma ley define a la Junta de Acción Comunal como una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

Y actualmente el Decreto 0142 de 2023 adicionó el titulo 15 a la parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015, comprendida por los artículos 2.2.15.1.1 y 2.2.15.1.2 estableciendo el régimen reglamentario del sector administrativo de planeación nacional y emprendimiento local, por medio del cual afirman que las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal pueden complementar esfuerzos comunitarios y económicos para el desarrollo de obras y satisfacción de necesidades de la comunidad a través de la celebración de convenios solidarios en los términos que permita la ley y/o normas que modifiquen o sustituyan, y de conformidad con el Art. 95 de la Ley 2166/2021 solo podrán ejecutarse obras con las Juntas de Acción Comunal (JAC) hasta por la menor cuantía de la Entidad involucrada.

Que la administración municipal a través de la Secretaria de Planeación y Obras Del Municipio de Filadelfia, realiza el presente convenio en búsqueda de mejorar las condiciones de desarrollo de su comunidad.

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL VERSO** presentó propuesta para convenir con el municipio de Filadelfia para **AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, COMUNITARIOS Y SOCIALES ENTRE EL MUNICIPIO DE FILADELFIA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL VERSO, PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y ADECUACIONES GENERALES DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE FILADELFIA.**

Que conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015, La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el objeto del **CONVENIO** será: **AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, COMUNITARIOS Y SOCIALES ENTRE EL MUNICIPIO DE FILADELFIA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL VERSO, PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y ADECUACIONES GENERALES DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE FILADELFIA.**

Que la erogación presupuestal que deba hacerse con cargo al presente **CONVENIO** se imputará a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

Código BPIN	No. CDP	Fuente Recursos	Valor
20260000000 7219	1228	Propios	$ 15.000.000
	1229	Propios	$ 9.250.000
	1232	Propios	$ 1.098.279
	1231	Propios	$ 400.000
	1230	Propios	$ 4.000.000

$ 29.748.279

El Conveniente JAC debe aportar la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 3.269.387)** representados en mano de obra no calificada para instalación pintura esmalte, para aplicación de pintura en cal hidratada y para excavación manual.

Se informa a todos los interesados, que los estudios y documentos previos, se podrán consultar en la plataforma del SECOP II y reposan en el archivo de la oficina de contratación.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la celebración del Convenio Solidario, a través de la modalidad de contratación directa con la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL VERSO** identificada con el NIT 900.001.790-1, representada legalmente por **LUZ STELLA GRISALES OCAMPO** identificada con cedula de ciudadanía No. 24.645.918; cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, COMUNITARIOS Y SOCIALES ENTRE EL MUNICIPIO DE FILADELFIA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL VERSO, PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y ADECUACIONES GENERALES DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE FILADELFIA.**

ARTICULO SEGUNDO: El valor del convenio asciende a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 33.017.666) DISCRIMINADOS ASÍ:** Por parte del Municipio de Filadelfia, Caldas: $ 29.748.279 amparados con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

- No. 1228 del 01/08/2026.
- No. 1229 del 01/08/2026.
- No. 1230 del 01/08/2026.
- No. 1231 del 01/08/2026.
- No. 1232 del 01/08/2026.

Por parte de la JAC: $ 3.269.387 representados en mano de obra no calificada para instalación pintura esmalte, para aplicación de pintura en cal hidratada y para excavación manual.

ARTICULO TERCERO: El Conveniente debe realizar el aporte relacionado en el ARTÍCULO SEGUNDO.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP II" a través del Portal Único de Contratación, acorde con en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios y documentos previos, se podrán consultar en la página web del SECOP II y reposan en el archivo de la oficina de contratación.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, el presente Acto Administrativo rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Filadelfia Caldas, a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Original Firmado]
OSCAR EDUARDO ALZATE CANO
Alcalde Municipal

Revisión Legal: Natalia Pava / Área de Contratación